



**MIGUEL
RIQUELME**
S E N A D O R

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Quienes suscriben, **Miguel Ángel Riquelme Solís y Manuel Añorve Baños**, Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 57, 62, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1 fracción I, 164 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del pleno, la siguiente, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La esperanza de vida en México ha aumentado significativamente, pasando de 34 años en 1930 a 75.5 años en 2025, y se proyecta que alcanzará los 80 años para 2050; este envejecimiento poblacional implica grandes retos sociales, como cambiar la percepción negativa de la vejez, promover un envejecimiento activo y garantizar acceso a salud, empleo y pensiones.¹

Según estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2025), en México hay actualmente 17.1 millones de personas adultas mayores, lo que representa el 12.8 % de la población, y se proyecta que para 2030 este grupo superará en número a la población infantil, alcanzando un 34.2 % en 2070. Este cambio demográfico, indica un crecimiento sostenido del envejecimiento poblacional, lo que obliga al Estado a implementar políticas públicas que garanticen el bienestar, la salud y una vejez digna, equitativa y saludable para mujeres y hombres a lo largo de su vida.²

En ese sentido, el envejecimiento poblacional y la precariedad en las pensiones empujan a muchos jubilados a reincorporarse al mercado laboral; si bien su experiencia y habilidades son valiosas para diversas industrias, la falta de inclusión laboral adecuada y políticas públicas específicas agravan su situación; aunque la Pensión del Bienestar ha contribuido a reducir la pobreza extrema entre los adultos mayores, aún persisten retos como la informalidad en el ahorro y la falta de un

¹ N, R. (2025, 24 enero). Esperanza de Vida en 2025 ¿Cuántos Años Viven en Promedio los Mexicanos? N+. <https://www.nmas.com.mx/nacional/politica/cual-es-esperanza-vida-mexico-2025-estos-anos-viven-mexicanos-promedio/>

² De las Personas Adultas Mayores, I. N. (s. f.). *Proyecciones demográficas de un México que envejece*. gob.mx. <https://www.gob.mx/inapam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece>



**MIGUEL
RIQUELME**
S E N A D O R

sistema de pensiones sólido, lo que podría desembocar en una crisis si no se toman medidas integrales a futuro.³

En México, alrededor de 3.3 millones de personas mayores de 65 años siguen trabajando debido a la necesidad de complementar sus ingresos, el 13% de la población ocupada tiene más de 60 años y el 5.6% supera los 65, cifras que incluso han aumentado desde 2018. Muchos adultos mayores perciben ingresos bajos, más de la mitad gana apenas un salario mínimo, lo que los obliga a mantenerse activos laboralmente, especialmente en sectores como comercio, servicios y agricultura.⁴

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reportó que en 2020 el 37.9 % de las personas de 65 años o más estaba en situación de pobreza (4.5 millones de personas sobre 9.8 millones en ese rango de edad);⁵ casi la mitad (46.1 %) tenía ingresos mensuales por debajo de la línea de pobreza por ingresos. Por otro lado, la protección social de los mayores es insuficiente. En 2020 solo el 33.1 % contaba con una pensión contributiva formal (IMSS, ISSSTE u otro sistema) y un 55.7 % recibía una pensión no contributiva (programa de Bienestar, antes "70 y más")⁶

El monto promedio de la pensión contributiva era de unos \$7,362 mensuales, mientras que el de la pensión social era apenas \$1,292; es decir, aunque 8.7 millones de adultos mayores (73 % del total) reciben algún tipo de pensión, una gran parte de estos ingresos es muy limitada. Muchos viven con pensiones inferiores a un salario mínimo, lo que mantiene altos índices de pobreza.

De acuerdo con la medición de la pobreza en 2020 por el CONEVAL, la falta de acceso garantizado a la salud pública agrava su situación; solo el 28.8 % de los mayores de 65 años no contaba con seguridad social en 2020. En paralelo, persisten severos desabastos de medicinas e insumos en el sistema público (IMSS, ISSSTE y clínicas del INSABI), organizaciones ciudadanas y autoridades reconocen que esto afecta particularmente a los pacientes crónicos de la tercera edad, quienes se ven obligados a comprar medicamentos por su cuenta o acudir al sector privado.

En conjunto, la vejez en México suele combinar ingresos bajos, falta de prestaciones y carencias sociales (salud, vivienda y alimentación), lo que exacerba la pobreza y deja a muchos adultos mayores en situación de vulnerabilidad económica; a ello, se suma que aquellos que se encuentra laborando o mantienen un ingreso formal,

³Torres, O. (2025, 5 junio). México, el país donde el retiro nunca llega y se trabaja de por vida. *Expansión*. <https://expansion.mx/economia/2025/06/05/mexico-el-pais-donde-el-retiro-nunca-llega>

⁴Ibidem.

⁵Andrea. (2023, 3 marzo). *Pobreza en adultos mayores en México*. CISAV. <https://cisav.mx/pobreza-en-adultos-mayores-en-mexico>

⁶ *Pobreza y personas mayores en México 2020*. (2020). CONEVAL. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx



**MIGUEL
RIQUELME**
S E N A D O R

deben hacer el pago correspondiente del Impuesto Sobre la Renta, convirtiéndose en un contribuyente más que disminuye sus ingresos reales frente a los retos que implica su sector social.

El contribuyente en México es toda persona física o moral obligada por ley a pagar impuestos, esta condición está consagrada en la Constitución: el Artículo 31, Fracción IV, establece que todos los mexicanos deben *"contribuir para los gastos públicos"* de manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes. Se considera que cada ciudadano que obtiene ingresos mediante trabajo o actividades económicas (ya sea en relación laboral, por cuenta propia o arrendamiento) tiene la responsabilidad de declarar y aportar el Impuesto Sobre la Renta, en los términos que fija la ley; sin embargo, también existe un régimen de estímulos fiscales y exenciones, algunos para contribuir a la productividad, empleabilidad y otros para el desarrollo social.

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) es un pilar fundamental del sistema fiscal mexicano, ya que proporciona recursos esenciales para financiar servicios públicos como infraestructura, educación y salud; pero para los adultos mayores que continúan trabajando y perciben ingresos bajos, el pago de este impuesto puede representar una carga significativa. En la ley actual del Impuesto Sobre la Renta (LISR) no existe una exención específica que alivie directamente el ISR de los adultos mayores que trabajan; sin embargo, hay algunas disposiciones que indirectamente les benefician a estos o al empleador.

Por ejemplo, el Artículo 93 LISR exonera de ISR a diversos ingresos vinculados a la vejez: las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro están exentas hasta un tope equivalente a 15 veces el salario mínimo diario, un aproximado de 43,299 pesos mensuales; también se eximen del impuesto los reembolsos por gastos médicos, dentales y funerarios otorgados de manera general; así como las prestaciones de seguridad social que brindan las instituciones públicas.

Este impuesto es esencial para financiar el funcionamiento del gobierno y proveer servicios públicos, como hospitales, escuelas y seguridad; sin embargo, para los adultos mayores con ingresos limitados, el ISR puede reducir significativamente su capacidad de cubrir necesidades básicas, lo que justifica la necesidad de analizar mayores exenciones específicas para este grupo.

Eximir a los adultos mayores de pagar ISR por ingresos bajos responde a criterios de justicia social y proporcionalidad tributaria; dado que sus ingresos suelen ser muy limitados y provienen en buena medida de trabajos informales marginales, gravarlos puede profundizar su situación de pobreza; como señala la Constitución, las contribuciones deben ser "proporcionales" a la capacidad de cada contribuyente.



MIGUEL
RIQUELME
S E N A D O R

Otorgar una exención de ISR a quienes tienen ingresos bajos equivalentes a dos salarios mínimos, provenientes de un empleo formal, independiente o por arrendamientos, con independencia de que se encuentren pensionados o jubilados, siempre y cuando dicha pensión no sea mayor a un salario mínimo; les permitiría reorientar recursos hacia necesidades básicas y salud. Además, facilitaría su reintegración al mercado laboral formal, ya que un trabajador de la tercera edad cuyo salario no sea gravado tendría mayor incentivo a mantener empleo formal o emprender actividad propia.

Eximir de ISR a los adultos mayores con ingresos mínimos es un mecanismo de redistribución progresiva que aliviaría su vulnerabilidad económica sin afectar en gran medida la recaudación y que cumple con el principio constitucional de equidad tributaria; por lo que retendrían una mayor parte de sus ingresos, lo que les permitiría cubrir necesidades básicas como alimentación, vivienda y medicamentos.

Por otro lado, los adultos mayores han contribuido significativamente a la sociedad a lo largo de su vida; esta exención sería una forma de reconocer su esfuerzo y garantizar una vejez digna; por otro lado, esta medida también podría tener un impacto positivo en la economía, ya que el aumento en el ingreso disponible de los adultos mayores podría incrementar el consumo de bienes y servicios esenciales, beneficiando a las comunidades locales.

Por todo ello, proponemos adicionar una fracción XXX al artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para exentar del pago del ISR sobre los ingresos obtenidos por personas físicas de 65 años o más, por concepto de trabajo subordinado, honorarios por servicios profesionales independientes, o arrendamiento de bienes inmuebles, siempre que el total de dichos ingresos no exceda de dos veces el valor del salario mínimo general mensual vigente en el área geográfica del contribuyente; lo anterior, con independencia de que el contribuyente reciba ingresos por jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, u otras formas de retiro, siempre y cuando estos no sean mayores un salario mínimo, no se considerará en dicha cuantificación los ingresos económicos derivados de programas sociales. En ese sentido, en 2025, con un salario mínimo general de \$8,364 mensuales, esta exención aplicaría a ingresos de hasta **\$16,728** mensuales; con independencia a si se recibe alguna pensión o jubilación, siempre y cuando esta no supere los \$8,364 mensuales.

Por todo lo anteriormente expuesto proponemos la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción XXX al artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:



**MIGUEL
RIQUELME**
S E N A D O R

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: ...

I a la XXIX...

XXX. Los ingresos obtenidos por personas físicas de 65 años o más, por concepto de trabajo subordinado, honorarios por servicios profesionales independientes, o arrendamiento de bienes inmuebles, siempre que el total de dichos ingresos no exceda de dos veces el valor del salario mínimo general mensual vigente en el área geográfica del contribuyente; lo anterior, con independencia de que el contribuyente reciba ingresos por jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, u otras formas de retiro, siempre y cuando estos no sean mayores un salario mínimo, para ello, no se considerarán los ingresos económicos de programas sociales.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 17 días del mes de septiembre de 2025.

Sen. Miguel Ángel Riquelme Solís

Sen. Manuel Añorve Baños